

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

UNION ASTURIANA.



MADRID:

IMPRESA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

Calle del túrco, número 11.

1860.

67586410011

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

UNION ASTURIANA.



Bases acordadas para la constitucion de la SOCIEDAD ESPECIAL MINERA UNION ASTURIANA y que se consignaron en la Escritura otorgada por la misma en ocho de Enero de mil ochocientos sesenta, ante el Escribano D. Ignacio Palomar, y en la adicional otorgada en once de Julio siguiente.

1.^a Conforme con lo prevenido en la Ley de 6 de Julio del año último, la Sociedad titulada UNION ASTURIANA, adopta la forma de Especial Minera que establece el artículo 2.^o para la explotacion de las minas que posee.

2.^a El domicilio de la Sociedad será Madrid.

3.^a Constará de las mismas quinientas acciones nominativas en que hoy se haya representada, siendo de ellas, cuatro gratuitas, y las cuatrocientas noventa y seis restantes, de pago.

4.^a Para la Direccion de la Sociedad, habrá una Junta directiva que constará de un Presidente, de un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y tres Conciliarios, que en ausencias y enfermedades desempeñarán los referidos cargos.

5.^a En Oviedo se establecerá una Junta Inspectorá, compuesta de un Presidente, un Contador, un Cajero y dos Conciarios que á falta del Presidente les sustituirán en sus ausencias y enfermedades.

6.^a El nombramiento de la Junta directiva y de la Inspectorá, lo verificará la general de accionistas; sus cargos serán gratuitos, durarán un año, y los salientes podrán ser reelegidos.

7.^a Todo Sócio poseedor de una accion podrá ser nombrado individuo de la Junta Directiva y de la Inspectorá.

8.^a (En la Escritura adicional, pues no fué aprobada la contenida en la 1.^a) Unos y otros garantizarán el buen desempeño de su cometido, depositando en poder del Tesorero, una accion de la Sociedad suscrita á su nombre, y el Tesorero y Cajero lo verificarán en poder del respectivo Presidente, quedando unas y otras acciones inalienables hasta que haya cesado la responsabilidad de la gestion de los respectivos mandatarios á quienes pertenezcan.

9.^a Los Sócios poseedores de acciones de pago están obligados á satisfacer puntualmente los dividendos pasivos que se exijan para costear el laboreo de las Minas y demas atenciones sociales. Respecto á los morosos en el pago se procederá á la caducidad de sus acciones y á exigirles lo que adeudaren, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de Sociedades Mineras.

10. (Está en la adicional.) La Junta Directiva estará facultada para exigir dividendos pasivos hasta veinte reales mensuales por cada accion, y solo por acuerdo previo de la general de accionistas podrá exigirse mayor suma, quedando subordinada esta facultad á los acuerdos de la referida Junta general, que anual y precisadamente deliberará sobre este estremo.

11. Las utilidades líquidas que reporte la Sociedad, se distribuirán por partes iguales entre las acciones emitidas, que no hayan sido amortizadas, y por consiguiente cada Sócio tendrá derecho á percibir lo que le corresponda, proporcionalmente á las acciones que posea. Cada accion dá tambien derecho á un voto en las deliberaciones de las Juntas generales.

12. En el mes de Febrero de cada año se celebrará Junta general ordinaria, y en ella se leerá una memoria, presentando á la vez las cuentas, inventario de efectos, el balance de caudales y un resúmen impreso de los mismos. En las mismas

juntas generales se discutirá y resolverá todo cuanto sea de interés social.

13. Podrán celebrarse tambien dentro de cada año Juntas generales Extraordinarias, convocadas por la Directiva, ó á petición de siete sócios, poseedores cuando menos, de una acción cada uno, y en ellas solo podrá tratarse sobre el objeto que haya motivado la convocatoria.

14. Desde el momento en que se obtengan beneficios distribuibles entre los asociados, se establecerá un fondo de reserva hasta completar la suma de *cien mil reales* con el objeto de atender en casos extraordinarios á las necesidades que ocurran, sin que pueda distribuirse á los sócios, sino en el caso de disolverse la Sociedad.

15. El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento deducido de las utilidades que se distribuyan á los sócios, cuyo descuento cesará desde el momento que se hayan completado los *cien mil reales*, sin perjuicio de continuarlo de nuevo hasta reponer la cantidad que pueda tomarse del fondo de reserva para atender á las necesidades extraordinarias de que trata la base anterior.

16. Continuará en su fuerza y vigor el actual Reglamento en cuanto no se oponga á estas bases y á lo demas prevenido en la Ley, revisado y aprobado que sea por el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

17. Se faculta á la Junta Directiva, para que cuando lo crea conveniente, recoja las actuales acciones, emitiendo otras nuevas con espresion de las circunstancias prevenidas en el artículo 13 de la Ley.

18. El fondo de reserva de que tratan las bases 14 y 15, se conservará en cualquiera de los establecimientos públicos que ofrezcan garantías de seguridad, prefiriendo el que sobre esta circunstancia abone mayor interés.

19. Bajo las precedentes bases se tendrá por constituida desde hoy para todos los efectos legales, esta Sociedad Especial Minera, sin perjuicio de la aprobacion de esta Escritura, en la forma prescripta por la Ley.

20. La Sociedad se reserva otorgar otra escritura adicional, por las pertenencias llamadas Adriana, Confianza, Deseada, Gallarda, Esperanza, Casualidad, cuyos títulos no se encuentran aun espeditos y corrientes para su insercion, para lo cual quedarán autorizados los mismos señores que nombre para otorgar la de reorganizacion de la Compañía.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

UNION ASTURIANA.



TITULO 1.º

Del objeto, acciones, domicilio y duracion de la Sociedad.

Art. 1.º El objeto de esta Sociedad es la explotacion y beneficio de las minas de cinabrio y calamina que posee en el Principado de Asturias, la adquisicion, registro ó denuncia de las demás que le convengan, y la venta y negociacion de sus productos.

Art. 2.º Constará de las mismas quinientas acciones nominativas en que hoy se halla representada, siendo de ellas, cuatro gratuitas, y las cuatrocientas noventa y seis restantes, de pago.

Art. 3.º Su domicilio es Madrid.

Art. 4.º Su duracion indeterminada.

TITULO 2.º

De los accionistas y de las acciones.

Art. 5.º Los accionistas son partícipes en proporción igual á sus Inscripciones, de todos los beneficios, gastos y gravámenes de la Sociedad. Las acciones serán nominales por Inscripción numerada en el registro general de ellas, que llevará la Sociedad, entregándose á los interesados el competente resguardo de Inscripción.

Art. 6.º Estos se repartirán por absoluta igualdad entre todas las acciones emitidas, no contando las reservadas en Caja y gratuitas.

Art. 7.º Ni á los actuales accionistas, ni á otros nuevos, podrán cederse, venderse, ni enagenarse las cincuenta y siete acciones existentes, sin previo acuerdo para ello y designación del mejor tipo de su negociación, por la Junta general de accionistas.

Art. 8.º Los socios poseedores de acciones están obligados á satisfacer puntualmente los dividendos pasivos que se exijan para costear el laboreo de las Minas y demás atenciones sociales. Respecto á los morosos en el pago, se procederá á la caducidad de sus acciones y á exigirles lo que adeudaren, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras.

Art. 9.º Si alguno de los accionistas fuese declarado en quiebra, los síndicos del concurso están obligados á reconocer y renovar el compromiso de sus obligaciones con la compañía, en la forma prescrita en el artículo anterior, y si nó lo hicieren se entenderá haber renunciado su derecho, á favor de la misma, incluso los desembolsos que tuvieren hasta aquella fecha.

Art. 10. En el caso de fallecimiento de algun accionista, sus herederos deberán legitimar legalmente su representación y renovar su compromiso con la compañía, en la forma pres-

crita en el artículo anterior: en este caso se sustituirán en todas sus acciones y derechos, que caducarán por el contrario, sinó lo hicieren, según el mismo artículo espresa.

Art. 11. Las acciones llevarán la firma del Presidente de la Sociedad, de un Conciliario, del Contador y Secretario.

Iguales firmas autorizarán los extractos de Inscricion, que servirán de título á los accionistas.

Art. 12. Las transferencias de acciones se formalizarán en el libro de las mismas que llevará la Sociedad, y firmará el cedente, el adquirente, uno de los conciliarios, el Contador y Secretario, poniéndose nota de la transferencia con la fecha en que se hiciere en la Inscricion y Matriz, y por el cedente el endoso al dorso del resguardo de Inscricion, intervenido con la toma de razon del Contador de la Sociedad.

Las transferencias sin estos requisitos, no tendrán valor alguno, así como si no se hiciere constar la intervencion de un corredor autorizado.

Art. 13. En la Junta Inspectorá de Asturias se tendrá un libro de registro, auxiliar del de transferencias, en que se harán las de los accionistas allí residentes, con las mismas formalidades que espresa el artículo anterior, haciendo veces de Presidente uno de los Conciliarios; de estas transferencias del libro auxiliar remitirá el Presidente de la Junta Inspectorá copia literal para anotarlas en el libro general de ellas, y en el Matriz de Inscriciones.

Art. 14. Las transferencias podrán hacerse por apoderado, en cuyo caso quedará archivada, copia autorizada del poder, en forma legal. Las acciones de mérito son puramente personales, sin voz, ni voto, ni endosables, ni ejercicio en la Junta.

TITULO 3.º

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 15. Para la Direccion de la Sociedad habrá una Junta

Directiva, que constará de un Presidente, de un Vice-Presidente, de un Contador, de un Tesorero, de un Secretario y tres Conciliarios, que en ausencias y enfermedades desempeñarán los anteriores cargos.

Art. 16. En Oviedo se establecerá una Junta Inspectora, compuesta de un Presidente, un Contador, un Cajero y dos Conciliarios que á falta del Presidente le sustituirán en sus cargos.

Art. 17. El nombramiento de la Junta Directiva y de la Inspectora, lo verificará la general de accionistas, sus cargos serán gratuitos, durarán un año y los salientes podrán ser reelegidos.

Art. 18. Todo Sócio poseedor de una accion podrá ser nombrado individuo de la Junta Directiva y de la Inspectora.

Art. 19. Unos y otros garantizarán el buen desempeño de su cometido depositando en poder del Tesorero una accion de la Sociedad suscrita á su nombre, y el Tesorero y Cajero lo verificarán en el del Presidente.

TITULO 4.º

De la Junta General.

Art. 20. La Junta general se compone de todos los accionistas de la Sociedad, sea cualquiera el número de sus acciones inscriptas en el Registro general, con un mes de anticipacion al dia de la convocatoria por los periódicos.

Art. 21. Por una accion se tendrá un voto, por dos id. por tres y cuatro, dos votos, por cinco y seis tres votos, por siete y ocho, cuatro votos, y por nueve en adelante, máximo, cinco votos, sin que en ningun caso pueda el Sócio tener mayor número de votos.

Art. 22. Los accionistas podrán ser representados, mediante carta de autorizacion, por otro que tambien lo sea, sin que ninguno pueda representar por delegacion en mas de veinte votos.

Art. 23. En el mes de Febrero de cada año, se celebrará Junta general ordinaria, y en ella se leerá una memoria, presentando á la vez las cuentas, inventario de efectos, balance de caudales, y un resúmen impreso de los mismos. En las mismas Juntas generales se discutirá y resolverá todo cuanto sea de interés Social.

Art. 24. Podrán celebrarse tambien dentro de cada año Juntas generales extraordinarias convocadas por la Directiva ó á peticion de siete sócios poseedores, cuando menos de una accion, y en ella solo podrá tratarse acerca del objeto que haya motivado la convocatoria.

Art. 25. Para que la Junta esté legalmente constituida, se necesita que sea convocada con veinte dias de anticipacion al menos, señalando para su reunion, el dia, hora y local en que tenga efecto, por medio de anuncio en la *Gaceta*, *Diario de Avisos de Madrid* y *Boletin Oficial de la Provincia de Oviedo*.

Art. 26. Para formar Junta general en la 1.^a convocatoria, es necesario se hallen representadas la mitad mas una de las acciones.

Art. 27. Si en la 1.^a Junta no se reuniese la suficiente representacion, se volverá á citar con el término de quince dias, y en el dia de su reunion formarán Junta los accionistas que concurran, cualquiera que fuese su número, siendo sus acuerdos obligatorios para la Sociedad.

Art. 28. El Presidente, Vice-Presidente y Secretario de la Junta Directiva, lo será de la general de accionistas y en su defecto los que la primera designase de entre sus miembros.

Art. 29. Las decisiones serán á pluralidad de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 30. Son atribuciones de la Junta General.

1.º Nombrar los individuos de la Junta Directiva.

2.º Los de la Junta Inspector de Asturias.

3.º Examinar y aprobar las cuentas y balances de la Sociedad.

4.º Discutir y resolver todos los puntos de interés general

que proponga á su consideracion la Junta Directiva, ó cualquiera de los sócios.

5.º Acordar cuando lo estime conveniente la liquidacion de la Sociedad y si llegase este caso, la forma con que deba hacerse con arreglo á la Ley de Minas.

6.º Acordar el modo, tiempo y tipo á que deban negociarse las cincuenta y siete acciones existentes en Caja, si fuese conveniente hacerlo, ó por el contrario su supresion y amortizacion, así como en el caso en que convenga, amortizar ó comprar acciones por cuenta de la Sociedad.

7.º Acordar la negociacion, espedicion ó amortizacion en beneficio de la Sociedad, de las acciones caducadas.

8.º Acordar cuando convenga los dividendos activos y pasivos, fijando cantidad y periodo, que no excederá de quince dias contados desde la espedicion de los recibos que procederá el Tesorero á hacer efectivos con arreglo á la Ley, poniendo en conocimiento del Presidente, en caso de nó realizar la recaudacion en todo ó en parte, lo que conviniera al cumplimiento de ella. Los recibos correspondientes á los accionistas de Asturias, los recaudará el Cajero de la Junta Inspectorá, ejerciendo las mismas facultades que el Tesorero de la Directiva. Unos y otros recibos llevarán la firma del Tesorero, intervencion del Contador y V.º B.º del Presidente, redactados en la forma que se adopte. En los dividendos activos que se verifiquen por consecuencia, de las utilidades que espresa el título 7.º se acordará por la Junta general, en la forma en que han de verificarse.

TITULO 5.º

De la Junta Directiva y de los cargos particulares.

ART. 31. Corresponde á la Junta Directiva.

1.º Nombrar, en el caso de ocurrir alguna vacante en ella ó en la Inspectorá, quien desempeñe interinamente el cargo,

hasta su reemplazo en la primera Junta general de accionistas.

2.º Reunirse una vez al mes en Sesión ordinaria, y en extraordinaria, cuando el Presidente la convocase, el que lo hará también siempre que los Conciliarios lo soliciten.

3.º Formar las cuentas y balances de la Sociedad, con su calificación para presentar á la Junta general de accionistas.

4.º Examinar y aprobar las que deberá remitir también calificadas la Junta Inspectora.

5.º Nombrar una Comisión que en representación de ella, visite los Establecimientos de la Sociedad, informando lo conveniente acerca de su resultado, cuyos gastos se incluirán en las cuentas generales.

6.º Nombrar los Directores facultativos señalando las dotaciones y gratificaciones que hayan de designarseles.

7.º Nombrar, á propuesta de la Junta Inspectora los Administradores y demás Empleados en las Minas, y Fábricas de Asturias, señalándoles á igual protesta las recompensas ó emolumentos que hayan de disfrutar.

8.º Nombrar el Empleado de la Junta Directiva, señalando el sueldo que haya de disfrutar por los trabajos que estén á su cargo.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes en todos los negocios é incidencias que tengan relación con el gobierno, administración y fomento de la Sociedad, oyendo previamente á la Junta Inspectora en los que por su naturaleza lo requieran.

ART. 32. Son atribuciones del Presidente.

1.º Presidir la Junta general de accionistas.

2.º Señalar el orden de los puntos que hayan de tratarse.

3.º Dirigir las discusiones haciendo guardar en ellas el debido orden.

4.º Declarar los puntos suficientemente discutidos, y cuando haya de procederse á la votación.

5.º Abrir, cerrar y prorogar las Sesiones.

6.º Conceder, ó negar la palabra, y el orden en que hayan de usar de ella los socios que la pidiesen.

7.º Convocar á Junta general y á la de la Directiva, ejerciendo en esta su cargo como en la general.

ART. 33 Son atribuciones del Contador.

1.º Ejercer la parte fiscal é informativa de la cuenta y razon.

2.º Tomar razon de los libramientos de cargo y abono.

3.º Llevar los libros de contabilidad y de transferencias.

4.º Presentar en las Juntas ordinarias y directivas los estados de cuentas, cuando se le prevenga, una vez al mes lo menos ó cuando sea conveniente.

ART. 34. Son atribuciones del Tesorero.

1.º Recibir y tener bajo su custodia los caudales.

2.º Hacer los pagos, librados por el Presidente, é intervenidos por el Contador.

3.º Llevar el libro de ingreso y salida de caudales, con expresion de fechas y documentos.

4.º Presentar mensualmente á la Junta, nota de la existencia de fondos.

5.º Presentar igualmente á la general de accionistas, el libro y documentos que espresa la atribucion 3.ª

6.º Dar cuenta al Presidente, de los accionistas que no hayan satisfecho los dividendos pasivos.

7.º Presentar los fondos que haya en caja, cuando la comision encargada de revisar las cuentas, lo exiga.

ART. 35. Son atribuciones del Secretario.

1.º Dar cuenta en Junta de todos los asuntos de la Sociedad.

2.º Llevar los libros de actas y redaccion de ellas firmándolas en union del Presidente.

3.º Llevar el libro de correspondencia.

4.º Espedir certificados y cualquier otro documento que prevenga el Presidente, que pondrá su V.º B.º

5.º Llevar lista de todos los señores sócios, con expresion de su domicilios.

6.º Trasmistir las comunicaciones oficiales de acuerdos de la Junta.

TITULO 6.º

De la Junta Inspectora y de los cargos particulares.

ART. 36. Son atribuciones de la Junta Inspectora.

1.º Proponer los empleados de administracion y laboreo de las Minas de Asturias, designando los sueldos, gratificaciones ó recompensas que hayan de concedérseles.

2.º Vigilar el buen desempeño de las obligaciones de sus dependientes; la distribucion y buen orden en los trabajos; la puntual ejecucion de los que se acordaren; el exacto cumplimiento de los contratos que para el laboreo, arrastre y fundicion, se formalicen; el buen orden y exactitud de la contabilidad; la justificada y arreglada inversion de fondos que se empleen, y remitir mensualmente la cuenta documentada, á la Junta Directiva, noticiándole oficialmente, el estado de los trabajos, pertenencias y oficinas del laboreo, sus productos, y cuanto merezca ser puesto en su conocimiento.

3.º Suspende en sus destinos y sueldos, mediando justa causa, á los dependientes de la Sociedad en Asturias, dando cuenta á la Junta Directiva.

4.º Llevar la correspondencia por medio de su Presidente, con la Junta Directiva.

ART. 37. El Contador llevará los mismos libros que el de la Junta Directiva, ejerciendo respectivamente las mismas funciones que aquel.

ART. 38. Uno de los Conciliarios, designado por la Junta Inspectora, desempeñará las funciones de Secretario en el órden relativo de atribuciones que se señalan al de la Directiva.

ART. 39. El Cajero ejercerá, en un todo conforme al Tesorero de la Sociedad.

ART. 40. La Junta Inspectora cumplirá y hará cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Directiva, con la misma puntualidad, que ésta las de la general de accionistas,

proponiendo cuanto convenga reglamentar en los empleados, operarios etc. etc.

TITULO 7.º

De las utilidades.

ART. 41. Las utilidades líquidas que reporte la Sociedad se distribuirán por partes iguales entre las acciones emitidas, que no hayan sido amortizadas, y por consiguiente cada Sócio tendrá derecho á percibir lo que le corresponda.

ART. 42. Desde el momento en que se obtengan beneficios distribuibles entre los asociados, se establecerá un fondo de reserva hasta completar la suma de *cien mil reales* con el objeto de atender en casos extraordinarios, á las necesidades que ocurran, sin que pueda distribuirse á los sócios sino en caso de disolverse la Sociedad.

ART. 43. El fondo de reserva se formará con el 5 por 100 deducido de las utilidades que se distribuyan á los sócios, cuyo descuento cesará desde el momento que se hayan completado los *cien mil reales*, sin perjuicio de continuarlo de nuevo hasta reponer la cantidad que de dicho fondo pueda tomarse para atender á las necesidades extraordinarias de que trata el artículo anterior.

ART. 44. El fondo de reserva se conservará en cualquiera de los Establecimientos públicos que ofrezcan garantías de seguridad, prefiriendo el que, sobre esta circunstancia, abone mayor interés.

Artículos adicionales.

1.º La Junta Directiva formará el Reglamento que se observará interiormente para uniformar la Contabilidad, administración y fundiciones, conforme á la parte dispositiva de estos estatutos; oyendo previamente á la Junta Inspectora.

2.º Ambas Juntas se arreglarán en su organizacion y atribuciones á lo dispuesto en el presente Reglamento.

Madrid 1.º de Agosto de 1860.=El Presidente,=*Martin Bastida*.=El Secretario,=*Juan Llopis*.

Es copia conforme del Reglamento de esta Sociedad que ha sido revisado y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Presidente,
BENITO DE OSMA.

El Secretario,
JUAN LLOPIS.